

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 8 de junio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las bases del Modelo de Financiación Pública Ordinaria de las Universidades Públicas andaluzas para el período 2022-2026.

TEXTO:

La Constitución Española consagró la autonomía de las Universidades y garantizó con ello las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 79, prevé de forma expresa la autonomía económica y financiera de las universidades públicas, garantizando que dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva de la financiación propia de las universidades y, si procede, la gestión de los fondos estatales en materia de enseñanza universitaria.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en su artículo 87, en el marco del principio de autonomía económica y financiera, establece que se garantizará el funcionamiento básico de calidad de las Universidades públicas andaluzas mediante la disposición por estas de los recursos necesarios, condicionados a las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Andalucía.

El mismo artículo determina la aprobación, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de un modelo de financiación común, revisable cada cinco años, que atenderá a los siguientes principios básicos:

- a) Integridad del sistema educativo andaluz.
- b) Suficiencia financiera.
- c) Corresponsabilidad de las Universidades en la obtención de recursos para su financiación.
- d) Convergencia de la situación financiera de las distintas Universidades.
- e) Planificación estratégica y del cumplimiento de los objetivos sociales fijados.
- f) Transparencia de la gestión y evaluación objetiva de la eficiencia en la gestión y en la consecución de objetivos.

En cuanto a los precedentes en materia de financiación de las Universidades Públicas andaluzas, nos podemos remitir al Dictamen aprobado por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada

los días 6 y 7 de junio de 2001, 6-01/DEC-000003 de la Comisión de Educación, relativo a la situación del Sistema Universitario Andaluz, que instó al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que definiera un modelo planificado de financiación, revisable quinquenalmente, que contemplara la necesaria dotación de recursos a medio plazo al sistema.

En cumplimiento de este Dictamen se acordó entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las diez Universidades Públicas andaluzas, con fecha 27 de noviembre del año 2001, un primer Modelo de Financiación de las Universidades Públicas andaluzas que abarcó el periodo 2002 – 2006.

El segundo Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía 2007 – 2011, fue aprobado por Acuerdo de 10 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno.

Mediante Acuerdo de 30 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno, se aprobó la prórroga hasta el año 2014 del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía.

Por Acuerdo de 30 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno, se aprobó la prórroga del modelo de financiación de las Universidades Públicas de Andalucía durante el ejercicio económico 2015.

La última prórroga del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía, se aprobó por Acuerdo de 29 de diciembre de 2015, del Consejo de Gobierno, para el ejercicio económico 2016.

En consecuencia, desde el 1 de enero de 2017, las Universidades Públicas andaluzas no han contado con un sistema planificado para su financiación, que se adaptara a las necesidades de estas instituciones académicas y de la comunidad universitaria.

En cuanto al marco normativo que regula la aprobación del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas andaluzas, hay que referirse fundamentalmente al citado artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

En su apartado 4, establece que el modelo de financiación se organizará en dos grupos de fuentes de financiación, uno de financiación básica, destinada a garantizar la prestación del servicio con un nivel de calidad suficiente homogéneo, y otro de financiación afecta a resultados, destinado a fomentar la mejora en la calidad de la prestación del servicio. Este último se distribuirá según indicadores objetivos representativos del cumplimiento de los Planes Operativos de Mejora de la Calidad sobre los que se definan los contratos programa de cada Universidad.

El modelo que se aprueba pretende servir de guía para conseguir una asignación equitativa de recursos a las Universidades Públicas andaluzas, que garantice la suficiencia financiera de las mismas, proporcione los incentivos adecuados para el desarrollo eficiente de su función social y sirva de base para la rendición de cuentas a la sociedad, en el marco de los principios de integridad, suficiencia financiera, corresponsabilidad, convergencia, planificación estratégica, cumplimiento de objetivos sociales, transparencia y evaluación objetiva de la eficiencia en la gestión y en la consecución de objetivos previstos en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

En los trámites para la aprobación de las Bases del Modelo de Financiación Pública Ordinaria de las Universidades Públicas andaluzas para el periodo 2022 – 2026, se ha contado con la participación de las propias Universidades Públicas de Andalucía.

Así, la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad presentó el 10 de diciembre de 2019 a los Rectores y Rectoras de las Universidades Públicas andaluzas y el 17 de febrero de 2020, a los Consejos Sociales de dichas Universidades, la primera propuesta del Modelo de Financiación, que fue seguida de nuevas puestas en común hasta la consecución de una propuesta definitiva.

En cuanto a los trámites administrativos para su aprobación, el presente Acuerdo cuenta con los informes preceptivos en materia de incidencia económico-financiera, y de planificación de la actividad económica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, ha sido sometido al preceptivo informe del Consejo Andaluz de Universidades.

Por último, desde el punto de vista de su adecuación a la legalidad, ha sido sometido con carácter facultativo a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, a propuesta de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, en su reunión del día 8 de junio de 2021,

ACUERDA

Primero. *Aprobación de las Bases del Modelo de Financiación Pública Ordinaria de las Universidades Públicas andaluzas para el periodo 2022 – 2026.*

Se aprueban las Bases del Modelo de Financiación Pública Ordinaria de las Universidades Públicas andaluzas para el periodo 2022 – 2026, que figura en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo. *Vigencia.*

1. Las Bases del Modelo de Financiación Pública Ordinaria de las Universidades Públicas andaluzas aprobadas en el presente Acuerdo, se aplicarán a la financiación de las Universidades Públicas de Andalucía, en los ejercicios económicos 2022 – 2026.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 87.3 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de Andalucía aprobado en el presente Acuerdo será revisable cada cinco años.

Tercero. *Desarrollo y ejecución.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, dentro del marco presupuestario y legal vigente, para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución y desarrollo del presente Acuerdo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
2. Expresamente se habilita a la persona titular de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades para especificar las variables que se tomarán como referencia en el proceso de asignación presupuestaria, sus correspondientes ponderaciones y todos aquellos elementos requeridos para permitir la implementación del marco general definido en las Bases del Modelo de Financiación Pública Ordinaria de las Universidades públicas andaluzas para el periodo 2022 – 2026.

Cuarto. *Efectos.*

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de junio de 2021

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Rogelio Velasco Pérez
CONSEJERO DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

ANEXO

BASES DEL MODELO DE FINANCIACIÓN PÚBLICA
ORDINARIA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS PARA EL PERIODO 2022-2026
(MFPO 22-26)

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Motivación.

La formación de capital humano altamente cualificado, la generación de conocimiento y su transferencia a la sociedad son tres pilares fundamentales del progreso de las sociedades contemporáneas. La existencia de un sistema universitario bien estructurado y de calidad resulta esencial para dicha formación, así como para el avance de la sociedad del conocimiento. La Universidad debe constituir un entorno para la formación avanzada, la investigación y la transferencia, que facilite el progreso individual y social. Objetivos sociales e intereses individuales pueden alinearse cuando el diseño de la institución universitaria es el apropiado, se premia el esfuerzo y se garantiza la igualdad de oportunidades.

Una condición necesaria para el buen funcionamiento del sistema universitario es disponer de una financiación adecuada. El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, (en adelante TRLAU), establece en el Capítulo I del Título VI las bases para la financiación de las Universidades Públicas andaluzas. Hay dos aspectos clave de esta norma que conforman la financiación de las Universidades, uno de método y otro de principios. El primero, relativo al método, es la instrumentación de las transferencias a través de **un modelo de financiación común** explícito, objetivo y transparente, que aplique a todas las Universidades Públicas andaluzas. El segundo, relativo a los principios, se refiere a la vinculación de la financiación tanto a las **necesidades** como al **rendimiento**. Ambos aspectos aparecen claramente recogidos en el Capítulo I del Título VI del TRLAU (artículos 87 y siguientes).

En los apartados 2 y 3 del artículo 87 del TRLAU se establece que: *“Para la determinación de las transferencias correspondientes a cada Universidad pública andaluza se elaborará un modelo de financiación común, revisable cada cinco años, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, atendiendo a los siguientes principios básicos:*

- (a) *Integridad del sistema educativo andaluz.*
- (b) *Suficiencia financiera.*
- (c) *Corresponsabilidad de las Universidades en la obtención de recursos para su financiación.*
- (d) *Convergencia de la situación financiera de las distintas Universidades.*
- (e) *Planificación estratégica y del cumplimiento de los objetivos sociales fijados.*
- (f) *Transparencia de la gestión y evaluación objetiva de la eficiencia en la gestión y en la consecución de objetivos”.*

En la actualidad se carece de un Modelo vigente de Financiación de las Universidades, por lo que resulta urgente la aprobación de uno nuevo dando así cumplimiento a lo dispuesto en el TRLAU. El presente Modelo pretende conseguir una asignación de recursos equitativa que garantice la suficiencia financiera de las Universidades, proporcione los incentivos adecuados para el desarrollo eficiente de su

función social y sirva de base para la rendición de cuentas a la sociedad. La valoración de las **necesidades** y del **rendimiento** serán los ejes que articulen este Modelo, basado en los principios indicados anteriormente.

Cabe señalar que el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas andaluzas, aunque clave, es sólo una de las piezas necesarias para la planificación y coordinación del Sistema Universitario Público Andaluz (en adelante, SUPA). El conjunto de medidas u objetivos que se establezcan para este fin permitirá definir el **horizonte estratégico** del SUPA. La ausencia de un modelo de financiación en vigor ha urgido a abordar el diseño de uno nuevo en espera de la formulación del horizonte estratégico del SUPA. Dicho modelo se ha formulado asumiendo aquellos aspectos que parecen indiscutibles cualquiera que sea la concreción futura del horizonte estratégico y con la suficiente flexibilidad como para acomodar posteriores ajustes en la configuración del horizonte estratégico del SUPA.

La **financiación pública ordinaria de las Universidades** del SUPA, que se articula mediante transferencias de la Junta de Andalucía, es uno de los componentes esenciales de la financiación de las Universidades Públicas andaluzas. Dicha financiación debe decidirse anualmente, fijando una cuantía global y un reparto de dicha cuantía entre las Universidades Públicas. Si bien la cuantía global para este tipo de financiación viene determinada por las decisiones presupuestarias que cada año toma el Parlamento andaluz, el compromiso de este Gobierno es el de establecer una senda presupuestaria que garantice la suficiencia financiera y nos permita acercarnos a los valores medios de los países de nuestro entorno en cuanto al porcentaje del PIB destinado a universidades e investigación.

Además de esta financiación, las Universidades Públicas cuentan con ingresos adicionales tanto públicos como privados. Entre los ingresos públicos destacan los planes plurianuales de inversiones en infraestructuras y los ingresos procedentes de programas competitivos (proyectos de investigación, becas, ayudas para equipamiento, etc.). Los fondos provenientes de ingresos privados incluyen los ingresos derivados de tasas y matrículas, cursos, convenios, contratos, donaciones, gestión patrimonial y financiera, entre otros. Esta financiación privada deberá incrementarse paulatinamente dando cumplimiento al precepto de corresponsabilidad de las Universidades en la obtención de estos recursos para su financiación que recoge la TRLAU.

1.2 Financiación pública ordinaria de las Universidades Públicas

Llamaremos **Modelo de Financiación Pública Ordinaria** (en adelante, MFPO) al modelo que se ocupa de la financiación pública ordinaria de las Universidades, cuyo objetivo es determinar la forma en que se distribuye cada año el presupuesto destinado a tal fin. Por su peculiar naturaleza, la financiación de la Universidad Internacional de Andalucía, aunque incluida en el modelo de financiación, se determinará por parámetros diferentes que se detallan al final del documento.

La formulación del MFPO para el periodo 2022-2026 (MFPO 22-26) está concebida en dos fases diferenciadas. La primera fase corresponde a la formulación de las bases del modelo, en las que se incluye el marco general de la financiación pública ordinaria en cuanto a su composición y a la forma en

que se determinará su reparto entre las Universidades Públicas. La segunda fase se refiere a su desarrollo, e implicará la especificación de las variables que se tomarán como referencia en el proceso de asignación presupuestaria, sus correspondientes ponderaciones, y todos aquellos elementos requeridos para la implementación del marco general definido en la formulación del modelo. De este modo el modelo de financiación pública ordinaria se dota de suficientes grados de libertad como para adaptar el proceso de asignación mediante ajustes en las variables, sin modificar su estructura básica.

2. BASES DEL MODELO DE FINANCIACIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS (MFPO 22-26).

2.1. Antecedentes y filosofía del modelo.

Andalucía cuenta con un sistema universitario público integrado por diez universidades de naturaleza diversa que cubren todo el territorio y ofrecen una amplia variedad de titulaciones y perfiles institucionales. Entre estas universidades se encuentra la Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) que, por sus características peculiares, requiere de un tratamiento diferencial al resto del sistema. Los diferentes modelos desarrollados a lo largo de los años han recurrido al diseño de una financiación básica fundada en las diferencias entre coste del servicio e ingresos públicos, con ajustes por inversión, investigación y cumplimiento de objetivos. Esta aproximación, sin embargo, se ha visto desvirtuada por una cierta inconsistencia y una notable complejidad en su implementación, lo que ha dificultado los mecanismos de verificación y control. Como consecuencia, el desempeño de las universidades ha jugado un papel muy limitado en su financiación.

El MFPO 22-26 mantiene la estructura básica de los esquemas de financiación precedentes, introduciendo algunos cambios tendentes a dar mayor coherencia al modelo, hacerlo más transparente y dar más peso a los resultados en la obtención de financiación. Los cambios más importantes pueden resumirse en: i) abandono del sistema de *financiación por diferencias*, usando en su lugar un criterio de proporcionalidad en términos de **un indicador relativo de escala y rendimiento**; ii) introducción de las nociones de **financiación de convergencia**, destinada a compensar las economías de escala, favorecer la convergencia y promover el reforzamiento institucional, y de **financiación estratégica**, referida a fondos de libre disposición para la realización de políticas propias; iii) mayor flexibilidad en el uso de la **financiación básica**, para adaptarse a la diversidad de estructuras y necesidades de las universidades; iv) y la consideración de los contratos programa como instrumentos de política interna de las universidades.

El diseño del MFPO 22-26 está presidido, entre otros, por los principios de **autonomía**, **corresponsabilidad** y **cohesión institucional**. La autonomía se refiere a la discrecionalidad de las Universidades en sus actuaciones y en los objetivos que persiguen. La corresponsabilidad a la necesaria rendición de cuentas y a la vinculación entre financiación y rendimiento. La cohesión institucional comporta la reducción de las diferencias de dotaciones relativas entre Universidades, Centros y Departamentos de similar naturaleza no debidas al rendimiento.

2.2 Estructura del Modelo de Financiación Pública Ordinaria (2022-2026) de las universidades del SUPA.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 87 del TRLAU, el MFPO 22-26 propone una estructura conformada por dos grupos de fuentes de financiación, “uno de **financiación básica**, destinada a garantizar la prestación del servicio con un nivel de calidad suficiente homogéneo, y otro de **financiación afecta a resultados**, destinado a fomentar la mejora en la calidad de la prestación del servicio”.¹

Estos bloques, desde el punto de vista de su aplicación, se configuran de la siguiente forma:

- (i) **Financiación Básica** que supone un 90% del total de la financiación y comprende dos categorías diferenciadas:
 - a. **Financiación de convergencia** (10% del total) destinada a compensar el efecto de las economías de escala, corregir los desfases estructurales, si los hubiere, y reforzar las políticas institucionales comunes.
 - b. **Financiación operativa** (80% del total) destinada a cubrir costes salariales, de funcionamiento y de mantenimiento de bienes y servicios
- (ii) **Financiación Estratégica** (10% del total) destinada a fomentar la investigación y diseñar acciones de mejora de resultados.

La **financiación de convergencia** consta de dos partes, una uniforme, distribuida por igual entre todas las Universidades y otra finalista.

La parte uniforme de la financiación de convergencia tiene como objeto cubrir parte de los costes de estructura y de compensar las economías asociadas a la dimensión que no se reflejan en las variables de escala y se repartirá a partes iguales entre las Universidades. El destino de esta partida, que supondrá un 6% del total de la financiación pública ordinaria, lo decidirá libremente cada Universidad.

La parte finalista de la financiación de convergencia, que representará el 4% de la financiación total de las Universidades Públicas, se distribuirá en función de las acciones específicas que se desarrollen por las Universidades, destinándose a implementar las políticas de reforzamiento institucional y a compensar las diferencias estructurales no justificadas, si las hubiere.

La **financiación operativa** representa el grueso de financiación (80% del total) y tiene por objeto cubrir los principales costes variables de funcionamiento de la universidad. Engloba los costes de personal, los gastos de funcionamiento, los costes de mantenimiento, la inversión de reposición, etc.

La distribución interna de la financiación básica queda abierta para que cada universidad pueda ajustarla a sus necesidades y sus propios planes estratégicos, dentro de las restricciones que puedan establecerse para partidas concretas.

¹

En el entendimiento de que quedan excluidas las ayudas de la Estrategia de Investigación, Desarrollo e Innovación de Andalucía 2021-2027 (EIDIA) por ser de naturaleza puramente competitiva, así como los planes de inversión de grandes infraestructuras, que deben tener un tratamiento específico. Estos porcentajes no contemplan la parte correspondiente a la UNIA.

La **financiación estratégica**, que se corresponde con la financiación afecta a resultados desde el punto de vista de la fuente, tiene una doble misión. Por una parte, fomentar la investigación competitiva y la transferencia de conocimientos a la sociedad. Por otra parte, servir como un instrumento de política interna de las universidades que puede permitir, mediante un sistema de incentivos vinculado a la consecución de objetivos, desarrollar acciones estratégicas y de mejora de resultados.

Tanto la financiación operativa como la financiación estratégica se distribuirán en función del valor de un **Indicador Relativo de Escala y Rendimiento** (en adelante, **IRER**), definido como una media de variables relativas a docencia, investigación y transferencia, y costes de personal, aunque con diferentes ponderaciones. La asignación interna dentro de la financiación básica y dentro de la financiación estratégica queda abierta para que cada universidad pueda ajustarla a sus necesidades y sus propios planes estratégicos, siempre que se cumplan las restricciones generales que puedan establecerse sobre las mismas.

3. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA ORDINARIA ENTRE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS.

El modelo de financiación pública ordinaria de las universidades MFPO 22-26 propone tres partidas diferentes, la financiación de convergencia, la financiación operativa (ambas constituyen la financiación básica) y la financiación estratégica. Una parte de la financiación de convergencia se distribuye por igual entre todas las universidades (financiación fija) y la otra servirá para el desarrollo de proyectos comunes de reforzamiento institucional. La financiación operativa y la financiación estratégica se asignan en función del IRER con ponderaciones diferentes para cada partida.

Este indicador sintetiza la información relevante de cada universidad de cara a la obtención de financiación pública ordinaria, computando los valores relativos de cada universidad con respecto al conjunto del sistema, de variables que aproximan tres dimensiones básicas: a) la actividad docente; b) la actividad investigadora y de transferencia; y c) los costes de personal.

Se describe a continuación la naturaleza de cada uno de estos elementos, dejando la especificación de las variables y las fórmulas de cálculo concretas para la segunda fase del desarrollo del MFPO 22-26.

3.1 Docencia.

La actividad docente de una universidad es una de las variables de escala esenciales, que puede medirse de diversas formas. Este modelo toma como referencia la variable **estudiantes equivalentes**, que se obtiene a partir de los datos de créditos matriculados por curso en los títulos de grado, en los programas oficiales de máster y del número de estudiantes de doctorado. En estos datos se introducen unos elementos de ponderación que tienen como finalidad compensar las diferencias de costes de enseñanza de las distintas titulaciones, así como fomentar la mejora docente y la internacionalización. El modelo construye esta variable de estudiantes equivalente teniendo en cuenta, al menos, los siguientes

criterios: coste diferencial, calidad docente, internacionalización, adecuación de oferta y demanda y potenciación de doctorados.

3.2 Investigación y transferencia.

La medición del desempeño de las universidades en el ámbito de la investigación y transferencia se enfrenta con la dificultad de tratar adecuadamente las diferencias entre los distintos campos científicos. Para hacer frente a tal dificultad, se medirán los resultados de la investigación y transferencia en términos de fondos acrecidos en convocatorias competitivas regionales, nacionales e internacionales, por un lado, y en los ingresos derivados de las patentes y contratos de asesoramiento y apoyo técnico, por otro, introduciendo el uso de ponderadores por campos del saber.

Además, a las variables de investigación y transferencia se les aplicará un coeficiente de productividad que toma en cuenta el total de doctores de la universidad correspondiente en relación con la media del SUPA.

3.3 Personal.

Introducir una variable de coste de personal obedece a la idea de tomar en consideración las necesidades de financiación de sueldos y salarios del Personal Docente e Investigador (PDI) y del Personal de Administración y Servicios (PAS). La forma más sencilla y transparente de estimar este aspecto es mediante el total de sueldos y salarios pagados al personal durante el año, con ponderadores de rendimiento del PDI y del PAS.

3.4 El Indicador Relativo de Escala y Rendimiento (IRER).

Tanto la financiación operativa (80% de la financiación total), como la financiación estratégica (10% del total), se asignarán en función del Indicador Relativo de Escala y Rendimiento, si bien con diferentes ponderaciones para cada financiación. Este indicador se define como una media ponderada de las tres variables descritas (estudiantes equivalentes, investigación y transferencia y gastos de personal). El detalle de las fórmulas de cálculo será desarrollado en la segunda fase del modelo.

Para una universidad i (una de las 9 universidades públicas que cubre el modelo) llamaremos EE_i al total de estudiantes equivalentes de esta universidad, IT_i al indicador de investigación y transferencia, y P_i a los costes de personal, con las ponderaciones de rendimiento pertinentes.

El IRER de esta universidad para determinar la **financiación operativa**, que denotamos por RO_i , viene dado por:

$$RO_i = \left(d_1 \times \frac{EE_i}{\sum_j EE_j} + d_2 \times \frac{IT_i}{\sum_j IT_j} + d_3 \times \frac{P_i}{\sum_j P_j} \right)$$

Donde $\sum_j EE_j$, $\sum_j IT_j$, $\sum_j P_j$ describen el total de estudiantes equivalentes de las Universidades Públicas, el total de fondos de investigación y transferencia captados por el conjunto del sistema público andaluz y la suma de todos los costes de personal de las universidades, respectivamente, en el periodo que se establezca. Por su parte, d_1 , d_2 y d_3 expresan las ponderaciones asignadas a los componentes correspondientes del indicador, que cumplirán las siguientes restricciones:

- (i) Coherencia: $d_j \geq 0$ para $j = 1, 2, 3$, con $d_1 + d_2 + d_3 = 1$.
- (i) Acotación: $d_1 + d_3 \leq 0,8$

La primera restricción indica que los coeficientes tienen las propiedades distributivas adecuadas. La segunda que las dimensiones de docencia y costes de personal no pueden suponer más del 80% de la ponderación total en la financiación operativa.

Por su parte, el indicador relativo de escala y rendimiento de esta universidad para determinar la **financiación estratégica**, que denotamos RE_i viene dado por:

$$RE_i = \left(p_1 \times \frac{EE_i}{\sum_j EE_j} + p_2 \times \frac{IT_i}{\sum_j IT_j} + p_3 \times \frac{P_i}{\sum_j P_j} \right)$$

Donde p_1 , p_2 y p_3 expresan las ponderaciones asignadas a los componentes correspondientes del indicador, que cumplirán las siguientes restricciones:

- (i) Coherencia: $p_j \geq 0$ para $j = 1, 2, 3$, con $p_1 + p_2 + p_3 = 1$.
- (i) Acotación: $p_2 \geq 0,8$

En este caso la segunda restricción indica que la investigación debe suponer al menos el 80% de la ponderación total en la financiación estratégica.

Si FT es el total de financiación de las universidades públicas andaluzas, las cuantías obtenidas por la universidad i , en concepto de financiación operativa, FO_i , y de financiación estratégica, FE_i , vendrán dadas por:

$$FO_i = 0,8 \times FT \times RO_i$$

$$FE_i = 0,1 \times FT \times RE_i$$

ESQUEMA RESUMEN DEL MFPO 22-26

Fuente	Aplicación	PORCENTAJE	
Financiación básica	Convergencia	Uniforme	6%
		Finalista	4%
	Operativa	80%	
Financiación por resultados	Estratégica	10%	

3.5 La Universidad Internacional de Andalucía (UNIA).

La Universidad Internacional de Andalucía requiere un tratamiento diferencial debido a la singularidad de esta institución. Se trata de una universidad especializada en postgrado y formación permanente, que carece de profesorado propio e implementa determinadas acciones de política científica de la Junta de Andalucía.

El MFPO 22-26 propone asignar a la UNIA una cuantía correspondiente al 1% del total de la financiación operativa del año tomado como referencia más el 1% de la financiación de convergencia finalista del año tomado de referencia más el 1% del total de alumnos de postgrado oficial de UNIA respecto al número total de alumnos de posgrado oficial total del SUPA.

$$F_{UNIA}(t) = 0,01FO(t) + 0,01FCF(t)^* + 0,01 \frac{APos_{UNIA}}{APos_{SUPA}} FO(t)$$

* en el primer año de aplicación del modelo, esta financiación será la misma que la financiación recibida por la UNIA el año 2021 para las políticas de reforzamiento institucional.

4. CLÁUSULA DE SALVAGUARDA DEL MODELO DE FINANCIACIÓN PÚBLICA ORDINARIA 2022-2026.

Para garantizar la suficiencia financiera prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 87 del TRLAU, se establece una cláusula de salvaguarda consistente en garantizar que todas las universidades recibirán como mínimo el 95% de la financiación pública ordinaria² obtenida en el año tomado como referencia, que indicaremos como "0"³. Esta medida, sin embargo, no debe traducirse en un aumento de la

² Transferencias de financiación a las universidades públicas de Andalucía

³ El año tomado como referencia es el año anterior al de aplicación del MFPO 22-26.

financiación ordinaria global para lo cual se han de diseñar mecanismos de compensación y re- asignación de recursos entre las distintas universidades como se describe a continuación:

Teniendo en cuenta la financiación ordinaria global que se determine presupuestariamente en el año t , $FG(t)$, que engloba las 10 universidades públicas andaluzas, es decir, la financiación ordinaria total de las 9 universidades $FT(t)$ y la financiación de la UNIA, tendremos:

$$FG(t) = F_{UNIA}(t) + FT(t)$$

La financiación pública ordinaria de la universidad i en el periodo t , $F_i(t)$, viene dada inicialmente por la suma de la financiación de convergencia, $FC_i(t)$, la financiación operativa, $FO_i(t)$ y la financiación estratégica, $FE_i(t)$:

$$F_i(t) = FC_i(t) + FO_i(t) + FE_i(t)$$

Es decir, llamando $\delta_i(t)$ a la parte finalista de la financiación de convergencia que recibe la universidad i , tendremos:

$$F_i(t) = \left(\frac{0,06}{9} \times FT(t) + \delta_i(t)\right) + (0,8 \times FT(t) \times RO_i(t)) + (0,1 \times FT(t) \times RE_i(t)) =$$

$$\left(\frac{0,06}{9} + 0,8 \times RO_i(t) + 0,1 \times RE_i(t)\right) FT(t) + \delta_i(t)$$

$$\text{Con } \sum_i \delta_i(t) = 0,04 \times FT(t)$$

Siendo D el conjunto de universidades con $F_i(t) < 0,95 F_i(0)$ y A el resto de universidades, habría que ajustar la distribución como sigue:

$$FG(t) = \sum_{i \in D} 0,95 \times F_i(0) + \lambda \left[\sum_{i \in A} F_i(t) + F_{UNIA} \right]$$

Donde $\lambda \leq 1$ viene dado por:

$$\lambda = \frac{FG(t) - \sum_{i \in D} 0,95 \times F_i(0)}{\sum_{i \in A} F_i(t) + F_{UNIA}}$$

Este procedimiento se aplicaría más de una vez, si para alguna universidad i ocurriera que: $\lambda F_i(t) < 0,95 F_i(0)$

En virtud de lo establecido en el artículo 87.1 del TRLAU, la aplicación de esta cláusula de salvaguarda estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Andalucía. En el

caso que, por causas imprevistas, se produzca una reducción presupuestaria, se realizarán los cálculos teniendo en cuenta la financiación ordinaria global establecida en la envolvente para la elaboración del presupuesto de ese año.